

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
GRUPO INTERNO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

**TRÁMITE No. 110016000253201084398  
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 540-1006  
Código Catastral No. 995240000000000000071000000000  
(actual) y 00-00-0000-0071-000 (anterior)  
DIRECCIÓN: EL Litoral, Vereda El Tigre del Municipio La Primavera, Vichada  
PROPIETARIO: LUCY CABRERA SÁNCHEZ**

**ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En la Vereda El Tigre del Municipio La Primavera, Vichada, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho horas del día (08:00 a.m.), la suscrita Fiscal Seccional adscrita al Despacho Quinto del Grupo Interno de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional con el apoyo de los funcionarios del C.T.I., DIEGO ANDRÉS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ y LUIS MIGUEL TORRES ARDILA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.073.502.511 y 79.403.975, respectivamente, nos hicimos presentes junto con los representantes del Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctores CARLOS ALFONSO GÓMEZ PARDO y KEVIN ARLEY PÁEZ ESPITIA, identificados con las Cédulas de Ciudadanía No. 91.519.239 y 1.022.408.173, respectivamente, y en representación del Ejército Nacional de Colombia el Cabo RAÚL BAQUERO POLANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.443.153, en el inmueble denominado El Litoral, ubicado en la Vereda EL Tigre de este municipio, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el doctor Olimpo Castaño Quintero, Magistrado con Función de Control de Garantías, Sala de Justicia y Paz con sede en



Medellín, en audiencia celebrada el 28 de marzo de 2019, dentro del radicado de la referencia, a fin de realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO** sobre el inmueble rural identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 540-1006, junto con sus construcciones.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por la señora NEIDY LORENA GUINA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.764.971, quien no exhibió su documento de identidad por no poseerlo, adujo que desde hace cinco (5) días llegó a cuidar este predio en compañía de su esposo ANGEL LEIVER TUMAY SOLANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.125.551.921 de la Primavera, Vichada, facilitó el documento de su esposo, señaló que fueron contratados por el señor Alexander Rodríguez Montoya, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1121839036, número telefónico 3209516873, persona que siendo aproximadamente las nueve horas y cuarenta y cinco (9:45 a.m.) hizo presencia en el inmueble, informó que es el administrador de los predios La Giralda, Arbolitos, Aguas Claras y El Litoral, refirió que el abogado, sin decir su nombre, le había dicho que debíamos dejarle fotocopia del acta que contiene la orden de magistratura, se le puso de presente el acta, y no la quiso leer, asimismo, mostró renuencia para exhibir su documento de identificación, pero por diligencias pasadas realizadas por el Investigador Diego Andrés Gutiérrez y Luis Miguel Torres, se confirmó que se trataba del señor Rodríguez Montoya. De igual modo, se le preguntó si conocía a la señora **LUCY CABRERA SÁNCHEZ**, a lo que adujo que no, reconoce como jefe al señor Alejandro Cabrera.

Seguidamente, se le enteró al señor Alexander Rodríguez Montoya, de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2005, Ley 793 de 2002, y el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes.

Frente a esta situación, indicó que le tenía que informar al abogado, entonces, le solicitó a su compañera sentimental,



OLGA MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.125.553.463, que fuera y lo llamara telefónicamente al pueblo y le comunicara lo informado. Siendo las once horas y treinta minutos (11:30 a.m.), llegó la señora MALDONADO, y trajo un audio del abogado, quien dijo llamarse OSCAR FERMÍN RINCÓN JAIMÉS, T.P. No. 243250, apoderado judicial de los señores ALEJANDRO, NURY Y LUZ, está en el derecho de ver el oficio con el que los delegan para hacer tal diligencia y verificar cual es el que está inmersa en el oficio, información suministrada por el señor Alexander desde su celular, aclarando por parte de este Despacho, que dentro de las diligencias, no obra poder conferido por los señores Blanca Nury Cruz, Alejandro Cabrera y Lucy Cabrera Sánchez al mencionado profesional del derecho.

Se procedió a identificar el inmueble objeto de la diligencia de la siguiente manera:

Área total del predio, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-1006, es de MIL TRESCIENTOS CUARENTA HECTAREAS-SEIS MIL CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.340 HAS 6.052 M2), y sus linderos indicados en la Resolución No. 1620 del noviembre 30 de 1993: "...Punto de partida el detalle 68A localizado al Noroeste del predio. Noreste: partiendo del detalle 68A dirección E al detalle 12A linda en 6095 mts con Flor Alba Zamora Bermúdez, trocha al medio. Este del detalle 12A dirección S., al delta 9 linda en 120 mts con Luis Rojas cerca al medio y al detalle 70 en 8570 mts con Carlos Arturo Giraldo Botero, línea del lindero al medio. Sur del detalle 70 dirección N., al detalle 71 linda en 65 mts con Alvaro Burgos, morichal al medio. Oeste del detalle 71 dirección N.E., al detalle 68A (punto de partida), linda en 4415 mts con Carlos Ledher Rivas, cerca al medio y encierra..."

En verificación física se determinó un área de MIL DOSCIENTOS DOCE HECTÁREAS Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1212 hectáreas con 8582 metros cuadrados). Cabe aclarar, que no existe delimitación física entre el predio El Litoral y Los Arbolitos.

Este predio no cuenta con unidades de construcción.



**Servicios:** El inmueble no cuenta con acometidas para servicios públicos domiciliarios.

**Estado del Bien:** Buen estado de conservación, aclarando que en ciertas áreas del predio hay maleza denominada chaparro.

**Uso o Destinación Actual del Bien:** LA GANADERÍA.

Acto seguido, se les informa a los aquí designados cuáles son sus deberes y obligaciones, y se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido al bien que por esta acta se les entrega; quienes enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con sus firmas se entiende que quedan debidamente posesionados.

De la misma forma, se les hace saber a los funcionarios comisionados y a quien atiende la diligencia, que desde este momento en adelante, se entenderá para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, ubicada en Bogotá, en la Carrera 85 D No. 46ª-65 PISO 3 Complejo logístico San Cayetano, entidad a disposición de quien queda a partir de este instante el bien inmueble referido, y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes.

En consecuencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 540-1006**, para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, artículo 2.2.5.1.4.1.2 del Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble al **FONDO PARA LA**



**REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, representado en esta diligencia por el funcionario CARLOS ALFONSO GÓMEZ PARDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nos. 91.519.239, entidad que dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del inmueble hasta tanto se resuelva en sentencia el destino que ha de tener el predio. En desarrollo de las normas citadas **procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble.**

**Observaciones:** Se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico y fílmico: Si (X) No (\_\_\_); se hace entrega del acta de secuestro del presente bien, a las funcionarios del Fondo para la Reparación de las Víctimas y a la representante de la propietaria del bien, quien atiende esta diligencia.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, y manifestó:

Que me vulneren algún derecho no tengo conocimiento, porque ignoro algunas cosas del procedimiento legal que están habiendo, no así no más. Ninguna de las personas que vinieron a esta diligencia me han maltratado verbal ni físicamente.

El Representante del Fondo para la Reparación de las Víctimas, ingeniero CARLOS ALFONSO GÓMEZ PARDO, manifestó:

En mi calidad de delegado del Fondo para la Reparación de las Víctimas y atendiendo las instrucciones impartidas por la Coordinación del FRV, dejo constancia que a partir de la suscripción de la presente acta, este bien ingresa al inventario como inmueble administrado por el FRV de acuerdo, por lo cual explica la figura de comodato precario a quien atendió la diligencia, y este manifestó: si lo puedo hacer de forma verbal yo acepto la responsabilidad del predio porque legalmente no me han dejado ver algún documento para dejárselo ver al abogado, porque yo

ignoro el caso. Queriendo yo notificarle al señor abogado el número del registro no se me permitió de parte de la señora fiscal ir al pueblo La Primavera Vichada que queda a 40 minutos, ya que en el sitio no hay señal, como dije si puedo hacerlo verbalmente yo me comprometo ya que en el predio hay unos semovientes o ganado ya que están bajo mi responsabilidad.

El representante del Fondo manifestó: de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 702 de 2018, la figura de contrato verbal no existe, por lo que no es factible acceder a su petición, pero le da como plazo de 24 horas para la firma del comodato precario.

Se deja claro que si no acepta el comodato precario, entonces, estarían en una ocupación ilegal y se iniciaría un proceso de desalojo del inmueble por parte del Fondo de Reparación para las Víctimas.

Lo anterior, mientras se surten los trámites para la suscripción del contrato de arrendamiento correspondiente y de acuerdo con los parámetros y requisitos que tiene definido el FRV. Por otro lado, es de advertir, que de acuerdo con lo manifestado en la diligencia por las personas que atendieron la misma, y de conformidad con la normatividad vigente especial de Justicia y Paz, al Fondo para la Reparación de las Víctimas no le compete resolver sus diferentes solicitudes, que si así lo estiman pertinente, podrán iniciar incidente de oposición a la medida cautelar de que trata el artículo 17C de la Ley 975 de 2005, ante el Tribunal de Justicia y Paz competente.

Cabe indicar, que se encuentra una variación en morfología con respecto a la formación catastral al costado noreste en el cual se observa una cerca física que delimita el predio el Litoral con La Giralda.

Se deja constancia que el ingreso al inmueble objeto de esta diligencia, fue por voluntad de las personas que atendieron la diligencia. La persona que atendió la diligencia manifestó no poder firmar la presente acta, porque ignora totalmente cualquier tipo de consecuencia que pueda acarrear la firma, yo se leer y escribir, y estoy en

uso de mis facultades plenas, pero ignoro las leyes del procedimiento y obligaciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día (14:45 p.m.).

**NO FUE SU DESEO FIRMAR ESTA DILIGENCIA**

**QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA (Administrador)**

**Nombre y Apellido:** Alexander Rodriguez Montoya

**Dirección:** Los Arbolitos

**Teléfono:** 320 9516873



**FISCAL 155 SECCIONAL ADSCRITA AL DESPACHO QUINTO**

**Nombre y Apellido:** SANDRA MONSALVE RODRÍGUEZ

**APOYO OPERATIVO - TOPOGRAFO**

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - JUSTICIA TRANSICIONAL**

**Nombre y Apellido:** LUIS MIGUEL TORRES ARDILA

**APOYO OPERATIVO - INVESTIGADOR**

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - JUSTICIA TRANSICIONAL**

**Nombre y Apellido:** DIEGO ANDRÉS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

**REPRESENTANTE FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS**

**Nombre y Apellido:** CARLOS ALFONSO GÓMEZ PARDO

**Dirección:** Carrera 85D N°46°-45 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano

**Teléfono:** 7965150 extensión 2280

**REPRESENTANTE FONDO DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS - TOPOGRAFO**

**Nombre y Apellido:** KEVIN ARLEY PÁEZ ESPITIA

**Dirección:** Carrera 85D N°46°-45 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano

**Teléfono:** 7965150 extensión 2280

**APOYO DE SEGURIDAD**

**EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**

**Nombre y Apellido:** CABO PRIMERO WILLIAN ANDRÉS PABÓN GÓMEZ